

demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 9 de marzo de 2005.-El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.

## 5401

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario número 823/2004, interpuesto por doña Elena Smersu Zajc, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Facultativo Especialista de Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional se tramita el procedimiento ordinario número 823/2004, promovido por doña Elena Smersu Zajc contra resolución de 21 de octubre de 2004, por la que se estima parcialmente el recurso de reposición formulado frente a la de 22 de junio de 2004, por la que se dispone la publicación de las calificaciones finales otorgadas por el Tribunal en la fase de selección del proceso extraordinario de consolidación de empleo para la selección y provisión de plazas de Facultativo Especialista de Pediatría Puericultura de Área y en Equipos de Atención Primaria de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, convocado por Orden de 4 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 9 de marzo de 2005.-El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

## 5402

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Muelle de tablestacas en el muelle Álvarez de la Campa», promovido por la Autoridad Portuaria de Barcelona.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo establece en el artículo 1.2, que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Muelle de tablestacas en el muelle Álvarez de la Campa» se encuentra comprendido en el Grupo 9, letra k), epígrafe 2.º, del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido, por tratarse de una modificación de un muelle existente.

De acuerdo con el artículo 2.3 del Real Decreto Legislativo, con fecha 8 de noviembre de 2004, la Autoridad Portuaria de Barcelona remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación proyecto «Muelle de tablestacas en el muelle Álvarez de la Campa», que incluía la descripción del proyecto y el análisis de su incidencia ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Muelle de tablestacas en el muelle Álvarez de la Campa», se justifica por el mal estado del muelle actual y por la necesidad de mayor calado, así como por la conveniencia de conseguir una única alineación del muelle debido a la reciente ordenación de las empresas concesionarias. Este proyecto, iniciado en 1998, ha sido objeto de revisiones fundamentalmente constructivas y operativas, dando como resultado la solución que se describe a continuación. Las diferencias de tipo ambiental entre las distintas soluciones propuestas, se reducen al aumento del volumen de los materiales a dragar, ya que en el año 2000 se dimensionó el muelle para calados de 10,0 metros, mientras que la solución actualmente proyectada, es para calados de 12,0 metros.

Las obras objeto de este proyecto consisten básicamente en la construcción de un muelle de tablestacas de unos 460 metros de longitud, adelantado hacia el mar entre 1,80 y 12,0 metros aproximadamente respecto a la alineación actual (la distancia es variable debido a que el muelle actual presenta varios quiebros y hasta cuatro tipologías constructivas distintas), y la realización de un dragado de aumento de calado hasta la cota -12,0 metros. El nuevo uso del muelle será el tráfico de contenedores.

La construcción del muelle de tablestacas se realizará en tres tramos en función de la tipología y estado actual del muelle existente. En el primer tramo, de unos 48 metros de longitud, se conservará el muro de bloques, aunque para evitar su descalce por el aumento de calado previsto, se diseña una pantalla sumergida, cuya cota de coronación es a la -10,0 metros. Para el resto del muelle se utilizarán pantallas de tablestacas de perfil simple de entre 22 y 25 metros de longitud hincadas en el terreno y ancladas en cabeza, mediante tirantes horizontales, a las tablestacas traseras, de menor longitud e hincadas en tierra a unos 26 metros de distancia. El trasdós se rellenará con pedraplén de alto ángulo de rozamiento para reducir esfuerzos sobre las pantallas. La cota de coronación de las pantallas y del relleno es +1,0 metros. Desde dicha cota, hasta los 2,50 metros de coronación de la explanada existente, se dispondrá un relleno seleccionado, sobre el que se proyecta una capa de hormigón y otra de zahorra artificial. La superestructura consiste en una viga de hormigón armado, corrida a lo largo de todo el muelle. La obra terrestre se completa con la ejecución de los carriles pilotados de las futuras grúas portainer, y otros elementos comunes a este tipo de obras tales como conducciones, bolardos, defensas, hidrantes, etc.

Las obras de dragado consisten en el aumento de calado del cantil del nuevo muelle hasta la cota de -12,00 metros. El volumen de materiales a extraer es de unos 31.800 metros cúbicos. Según la caracterización realizada conforme las «Recomendaciones para la Gestión de los Materiales de Dragado en los Puertos Españoles», pertenecen a la categoría II. Estos resultados, obtenidos en el año 2003, coinciden con los obtenidos en el año 2000 para el calado entonces proyectado, que era de 10,0 metros. El método de gestión propuesto consiste en la transferencia de los materiales dragado a una fosa excavada al efecto en la dársena de inflamables del puerto de Barcelona. Dicha fosa se emplea para el vertido de pequeñas cantidades de materiales dragado y se encuentra a una distancia de la zona de dragado de entre 500 y 1.000 metros.

En la documentación presentada se incluye también un estudio de los aspectos ambientales potencialmente afectados (clima marítimo, calidad de las aguas, bentos, pesca y arqueología), la aplicación de medidas correctoras y el programa de vigilancia ambiental. En el estudio se concluye que los impactos sobre el medio serán de compatibles a moderados.

Por otra parte, la Autoridad Portuaria de Barcelona solicitó informes preceptivos a la Agencia Catalana de l'Aigua, Capitanía Marítima de Barcelona, al Departament de Medi Ambient y a la Direcció General de Patrimoni Cultural de la Generalitat de Catalunya, en relación con las obras de dragado del muelle Álvarez de la Campa, que es precisamente la actuación por la cual el proyecto se considera incluido en el anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo. Todos los informes recibidos en la Autoridad Portuaria de Barcelona se han remitido a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, y ninguno de ellos pone objeciones a la realización del dragado.

Considerando los informes emitidos y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo 1302/1986, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Los principales motivos que han llevado a tomar esta decisión son los siguientes: todas las actuaciones proyectadas, incluso el vertido de materiales dragados, se realizan en el interior de aguas portuarias, por lo su incidencia sobre el litoral adyacente es prácticamente nula; la metodología constructiva del muelle proyectado es poco agresiva para el medio marino por cuanto se trata de pantallas hincadas en el terreno y el material de relleno, entre las pantallas y el muelle existente, consiste en pedraplén; la ocupación de fondos marinos portuarios y el volumen de materiales y de recursos naturales son de escasa magnitud; y la técnica de gestión propuesta para los materiales de dragado cumple con lo establecido en